



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

Expte. N° 200-224/2020
Agdos. N° 700-267/2020 y
N° 715-1170/2020.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

5759

-S-

06 JUN 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. ITATI BRENDA NOEL GUERRERO, D.N.I. N° 32.877.316, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Agustina Tula, en contra de la Resolución N° 1859-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de septiembre de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2913-2020, se dispuso descontar un (1) día de los haberes de la recurrente por parte de enfermo injustificado correspondiente a fecha 18 de marzo de 2.020, y aplicar la sanción de suspensión por dos (2) días, conforme a lo dispuesto en Decreto Acuerdo N° 224-BS-71 y Resolución N° 114-BS-89;

Que, ante tal decisorio, interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera rechazado por Resolución N° 3536-HMI-2020, notificada el 21 de abril del 2.020;

Que, posteriormente intentó el Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, lo que dió origen a la Resolución cuestionada, y que siguiendo con la vía administrativa incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que el resolutivo resulta ilegítimo, arbitrario e ilegal, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto el acto cuestionado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, conforme a lo indicado por el Área de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", realizada una verificación por los médicos auditores surgieron irregularidades en los partes médicos presentados por la agente en cuestión, pudiéndose determinar que la Dra. Martínez, profesional que emitió dichos certificados, estuvo de guardia los días 20 y 27 marzo de 2020 y no los días 18 y 25, quedando en evidencia que las fechas no coinciden, con la correspondiente imposibilidad de justificar la ausencia laboral de la recurrente, siendo este el motivo que dió origen a la sanción impuesta;

Que, además, cuestiona la competencia del funcionario administrativo que aplicó la sanción, en ese sentido el artículo 169° de la Ley N° 3161/74 establece: "Los jefes de oficinas estarán facultados para aplicar por sí mismos las sanciones de llamado de atención y apercibimiento. La de suspensión, hasta quince (15) días, podrá ser aplicada por los jefes de repartición o funcionarios autorizados. La suspensión por mayor término solo podrá ser dispuesta por ministros y autoridades de las reparticiones y entidades autárquicas. La aplicación de las restantes sanciones competará a las autoridades facultadas para nombrar y remover", por lo cual la sanción aplicada se encuentra conforme a derecho.

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde emitir el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Guerrero, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar //

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
GISELA HUANGRA
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS".

/// CDE. A DECRETO N°

5759

-S-

cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades propias;

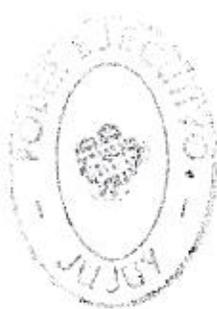
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. ITATI BRENDA NOEL GUERRERO, D.N.I. N° 32.877.316, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Agustina Tula, en contra de la Resolución N° 1859-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de septiembre de 2.020, de conformidad a lo invocado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.


DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




LIC. CLAUDIA BISELA HUANCA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy